



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 455 /MM

Miraflores, 25 FEB. 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que en la Carta Magna se establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 115.2 del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8 del artículo 9, de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas. De igual modo, en el numeral 3.1 del artículo 73 de dicha ley, se establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; lo cual se condice con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la misma norma, en cuanto a la función específica exclusiva de las municipalidades distritales para fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 364/MM, se aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular, prevenir y controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente, dentro del distrito de Miraflores;

Que, con Memorando N° 251-2015-GDUMA/MM la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente presenta la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 364/MM, acorde con el sustento contenido en el denominado Informe Legal N° 080-2015-GDUMA/MM y el Informe N° 113-2015-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con las precisiones técnicas correspondientes, de los que se aprecian que dicha propuesta busca mejorar la gestión de control de ruidos y vibraciones en el distrito, por lo que siendo una norma esencialmente técnica la misma está acorde al marco legal vigente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 334-2015-GAJ/MM del 07 de diciembre de 2015, concluye que es legalmente viable emitir la norma modificatoria de la Ordenanza N° 364/MM, de acuerdo con la propuesta referida



Handwritten signature



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el procedimiento regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 364/MM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y DE VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES



Artículo Primero.- Modifíquense el primer y segundo párrafos del artículo 13, así como los artículos 14, numeral 1; 19; 21; primer y segundo párrafos del artículo 47; y los artículos 50, 51 y 53 de la Ordenanza N° 364/MM, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 13.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los trabajos en la vía pública deben realizarse según el horario de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 418/MM, Ordenanza que regula horarios de ejecución de obras de las edificaciones privadas y de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en el distrito de Miraflores, o la que haga sus veces.

El límite máximo (LAmáx) aceptable durante las labores reguladas en este artículo, será de 90 decibeles ponderados en filtro "A" Db(A), a una distancia de cinco (5) metros desde el perímetro de la obra, y en un tiempo de cinco (5) minutos.

(...)

Artículo 14.- TRABAJOS CON EMPLEO DE MAQUINARIA EN HORARIOS EXCEPCIONALES

1. Para los trabajos y obras de construcción que se realicen en la vía pública y/o la propiedad privada, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que en el caso de presentarse queja vecinal por ruidos, el administrado deberá contar con un Plan de Manejo Ambiental que contemple las medidas de control y minimización de ruido como el uso de silenciadores en la maquinaria, encapsulación de actividades, etc.
- El administrado deberá coordinar con los vecinos los trabajos a realizar en áreas colindantes para disponer un horario de trabajo que permita que las actividades generadoras de ruido se ejecuten en los horarios más adecuados y de esa manera se mitigue las molestias a consecuencia de dichas actividades.
- El administrado deberá habilitar un espacio de trabajo en las áreas subterráneas (sótano) o centrales, a fin de ejecutar labores de carpintería, cerrajería, etc.; para evitar emanar ruidos que causen molestia a los vecinos.
- Ante el incumplimiento de lo indicado en los párrafos precedentes, se impondrán las sanciones por ruidos o inseguridad, según corresponda.

(...)

Artículo 19.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA

1. Los dispositivos acústicos de alarma de los Grupos 1 y 2 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La instalación de los dispositivos acústicos de alarma en edificios se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los inmuebles.
- b) Para las alarmas de seguridad (no incluye a las alarmas de cocheras) y contra incendios, la duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, cinco (5) minutos.
- c) La alarma se programará de tal forma que, si el sistema no hubiere sido desactivado, una vez terminado el período de los cinco (05) minutos, este no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y en estos casos se autorizará la emisión de destellos luminosos.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- d) El sonido de las alarmas de las cocheras no deberá exceder los valores máximos permitidos por la presente ordenanza, debiendo ser medidos desde el domicilio del recurrente. Tampoco deberá exceder el tiempo de un (01) minuto de duración. Además, el vehículo no podrá quedarse detenido con la puerta de la cochera abierta, a menos que esté cediendo el paso a un peatón o esperando que le cedan el paso para que el vehículo ingrese a la vía.
- 2. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones que la de asegurar que los niveles acústicos, transmitidos por su funcionamiento o locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados en esta ordenanza.
- 3. Para el caso de las alarmas vehiculares, los propietarios deberán regularlas para que se activen solo en caso de intento de forzamiento del vehículo y similares.

Artículo 21.- CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA

- 1. Los responsables de empresas, instituciones públicas, privadas o de residencias que dispongan de dispositivos acústicos, tales como alarmas antirrobo y otras equivalentes, están obligados a comunicar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental la siguiente información:
 - a) Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.
 - b) Ubicación del sistema de alarma instalado (dirección del edificio o local).
 - c) Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.
 - d) Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.
 - e) Identificación del nombre y teléfono de la empresa que presta el servicio del sistema de alarma, en la parte exterior y de forma visible, de la empresa, institución pública, privada o residencia que disponga de dicho servicio.
- 2. Las actividades de ensayo y prueba para la comprobación de los dispositivos acústicos se efectuarán una vez al mes, en días laborables entre las 10:00 y las 18:00 horas con una duración continua máxima de cinco (05) minutos, y en el caso de que ésta no sea continua se verificará que la suma de los intervalos no supere dicho tiempo. Además, se deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con copia a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, de la realización de dichas actividades, indicando fecha y hora de la comprobación aludida.

Cuando los dispositivos acústicos de alarma sean instalados por primera vez se justificará la comprobación respectiva, con comunicación previa a la gerencia mencionada.

- 3. En el caso que se presente un funcionamiento anormal o imprevisto de los dispositivos acústicos de alarma en una vivienda o establecimiento sin que se encuentre el propietario o persona responsable, los terceros afectados podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras o vibraciones de los sistemas de alarma, siempre y cuando se realice en presencia del personal de Serenazgo; sin perjuicio de solicitar los mandatos judiciales que pudieran resultar necesarios para el acceso al lugar de ubicación de la alarma.
- 4. Las cocheras de edificios y viviendas deberán utilizar espejos de seguridad en cada extremo de la misma, como elemento preventivo adicional a la alarma, para evitar accidentes e incidentes.

Artículo 47.- ACCIONES DE VERIFICACIÓN

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental requerirá al titular de la fuente generadora del ruido o verificación, la presentación del estudio acústico correspondiente, el que deberá contener las técnicas acústicas para la atenuación y/o eliminación de la contaminación sonora en el plazo de treinta (30) días calendario y su ejecución no excederá, en ningún caso, el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 50.- INFRACCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza se encuentran contenidas en el acápite pertinente de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores, o la que haga sus veces.

Artículo 51.- SANCIONES APLICABLES

En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza se encuentran igualmente previstas en la Ordenanza N° 376/MM.

Artículo 53.- INTERPOSICIÓN DE QUEJAS

Toda persona natural o jurídica podrá presentar queja ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones enumeradas en la Ordenanza N° 376/MM. De igual forma, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control se verificará de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza."

Artículo Segundo.- Modifíquense los incisos 3.5 y 3.6 del numeral 3 relativo al "Nivel de Evaluación de Ruidos en Actividades o Instalaciones", del Anexo II que forma parte de la Ordenanza N° 364/MM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"3.5 Corrección por componentes impulsivas:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, en una determinada fase de ruido de duración T_i segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, L , y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, L_{Aeq,T_i} .

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_i = L_{Aeq,T_i} - L_{Aeq,T_i}$$

c) Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección K_i aplicando la tabla siguiente:

L_i (dB)	K_i (dB)	Explicación literal
SI $L_i \leq 10$	0	Cuando L_i es menor igual a 10, se sumará 0 al L_{Aeq,T_i} corr.
SI $10 < L_i \leq 15$	3	Cuando L_i es mayor a 10 y menor igual a 15, se sumará 3 dB al L_{Aeq,T_i} corr.
SI $L_i > 15$	6	Cuando L_i es mayor a 15, se sumará 6 dB al L_{Aeq,T_i} corr.

3.6 Corrección por componentes de baja frecuencia

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones en el dominio de la frecuencia A y C.

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_f = L_{Ceq,T_i} - L_{Aeq,T_i}$$





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

c) Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección K_r aplicando la tabla siguiente:

L_i (dB)	K_r (dB)	Explicación literal
SI $L_i \leq 10$	0	Cuando L_i es menor igual a 10, se sumará 0 al $L_{Aleg, Ti corr}$.
SI $10 < L_i \leq 15$	3	Cuando L_i es mayor a 10 y menor igual a 15, se sumará 3 dB al $L_{Aleg, Ti corr}$.
SI $L_i > 15$	6	Cuando L_i es mayor a 15, se sumará 6 dB al $L_{Aleg, Ti corr}$.

Artículo Tercero.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza N° 376-MM, en relación al Código de Infracción 07-130, quedando de la siguiente forma:



CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA				
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
07-130	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	Remoción o retiro inmediato del vehículo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

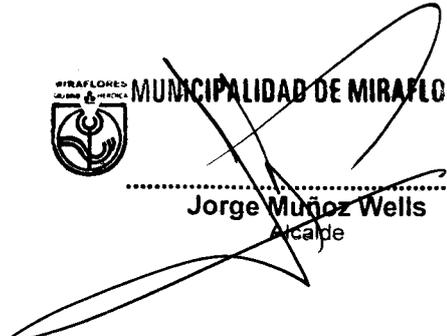
POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaría General

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Amplían plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016/MDLCH

Chosica, 26 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO – CHOSICA

Visto el Informe N° 055-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se amplíen los plazos para el pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 31 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 226-MDL, publicado en el Diario Oficial El Peruano, 14 de febrero de 2016, se establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2016, fijándose en su artículo 3° las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales), correspondiente al ejercicio 2016, según cronograma detallado en la citada Ordenanza; encargándose a la Alcaldía para que mediante Decreto modifique las fechas de vencimiento de los tributos municipales.

Que, no habiéndose distribuido aún todas las cuponerías de pago en el distrito de Lurigancho, por la demora en la emisión de las mismas y a fin de brindar facilidades a los contribuyentes, la Gerencia de Rentas considera oportuno ampliar los plazos de vencimiento de pago de los tributos municipales correspondiente a la primera cuota (trimestre) del año 2016, hasta el 31 de marzo del presente año; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR, el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016 hasta el 31 de MARZO DEL AÑO 2016.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1350376-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 364/MM, que aprobó el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito

ORDENANZA N° 455/MM

Miraflores, 25 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que en la Carta Magna se establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el numeral 115.2 del artículo 115 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental – ECA;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8 del artículo 9, de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas. De igual modo, en el numeral 3.1 del artículo 73 de dicha ley, se establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; lo cual se condice con lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la misma norma, en cuanto a la función específica exclusiva de las municipalidades distritales para fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 364/MM, se aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, la misma que tiene por objeto regular, prevenir y controlar todas las actividades que originan contaminación por ruidos o vibraciones que afecten a la población o al ambiente, dentro del distrito de Miraflores;

Que, con Memorando N° 251-2015-GDUMA/MM la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente presenta la propuesta modificatoria de la Ordenanza N° 364/MM, acorde con el sustento contenido en el denominado Informe Legal N° 080-2015-GDUMA/MM y el Informe N° 113-2015-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con las precisiones técnicas correspondientes, de los que se aprecian que dicha propuesta busca mejorar la gestión de control de ruidos y vibraciones en el distrito, por lo que siendo una norma esencialmente técnica la misma está acorde al marco legal vigente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 334-2015-GAJ/MM del 07 de diciembre de 2015, concluye que es legalmente viable emitir la norma modificatoria de la Ordenanza N° 364/MM, de acuerdo con la propuesta referida en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el procedimiento regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 364/MM, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA Y DE VIBRACIONES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modifíquense el primer y segundo párrafos del artículo 13, así como los artículos 14, numeral

1; 19; 21; primer y segundo párrafos del artículo 47; y los artículos 50, 51 y 53 de la Ordenanza N° 364/MM, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 13.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los trabajos en la vía pública deben realizarse según el horario de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 418/MM, Ordenanza que regula horarios de ejecución de obras de las edificaciones privadas y de los trabajos de acondicionamiento y/o refacción en el distrito de Miraflores, o la que haga sus veces.

El límite máximo (LAMáx) aceptable durante las labores reguladas en este artículo, será de 90 decibeles ponderados en filtro "A" Db(A), a una distancia de cinco (5) metros desde el perímetro de la obra, y en un tiempo de cinco (5) minutos.

(...)

Artículo 14.- TRABAJOS CON EMPLEO DE MAQUINARIA EN HORARIOS EXCEPCIONALES

1. Para los trabajos y obras de construcción que se realicen en la vía pública y/o la propiedad privada, se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que en el caso de presentarse queja vecinal por ruidos, el administrado deberá contar con un Plan de Manejo Ambiental que contemple las medidas de control y minimización de ruido como el uso de silenciadores en la maquinaria, encapsulación de actividades, etc.

- El administrado deberá coordinar con los vecinos los trabajos a realizar en áreas colindantes para disponer un horario de trabajo que permita que las actividades generadoras de ruido se ejecuten en los horarios más adecuados y de esa manera se mitigue las molestias a consecuencia de dichas actividades.

- El administrado deberá habilitar un espacio de trabajo en las áreas subterráneas (sótano) o centrales, a fin de ejecutar labores de carpintería, cerrajería, etc.; para evitar emanar ruidos que causen molestia a los vecinos.

- Ante el incumplimiento de lo indicado en los párrafos precedentes, se impondrán las sanciones por ruidos o inseguridad, según corresponda.

(...)

Artículo 19.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA

1. Los dispositivos acústicos de alarma de los Grupos 1 y 2 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La instalación de los dispositivos acústicos de alarma en edificios se realizará de tal forma que no deteriore el aspecto exterior de los inmuebles.

b) Para las alarmas de seguridad (no incluye a las alarmas de cocheras) y contraincendios, la duración máxima de funcionamiento del sistema sonoro de forma continua o discontinua no podrá exceder, en ningún caso, cinco (5) minutos.

c) La alarma se programará de tal forma que, si el sistema no hubiere sido desactivado, una vez terminado el período de los cinco (05) minutos, este no podrá entrar de nuevo en funcionamiento y en estos casos se autorizará la emisión de destellos luminosos.

d) El sonido de las alarmas de las cocheras no deberá exceder los valores máximos permitidos por la presente ordenanza, debiendo ser medidos desde el domicilio del recurrente. Tampoco deberá exceder el tiempo de un (01) minuto de duración. Además, el vehículo no podrá quedarse detenido con la puerta de la cochera abierta, a menos que esté cediendo el paso a un peatón o esperando que le cedan el paso para que el vehículo ingrese a la vía.

2. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones que la de asegurar que los niveles acústicos, transmitidos por su funcionamiento o locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados en esta ordenanza.

3. Para el caso de las alarmas vehiculares, los propietarios deberán regularlas para que se activen solo en caso de intento de forzamiento del vehículo y similares.

Artículo 21.- CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE ALARMA

1. Los responsables de empresas, instituciones públicas, privadas o de residencias que dispongan de dispositivos acústicos, tales como alarmas antirrobo y otras equivalentes, están obligados a comunicar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental la siguiente información:

a) Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

b) Ubicación del sistema de alarma instalado (dirección del edificio o local).

c) Nombre, dirección y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.

d) Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

e) Identificación del nombre y teléfono de la empresa que presta el servicio del sistema de alarma, en la parte exterior y de forma visible, de la empresa, institución pública, privada o residencia que disponga de dicho servicio.

2. Las actividades de ensayo y prueba para la comprobación de los dispositivos acústicos se efectuarán una vez al mes, en días laborables entre las 10:00 y las 18:00 horas con una duración continua máxima de cinco (05) minutos, y en el caso de que ésta no sea continua se verificará que la suma de los intervalos no supere dicho tiempo. Además, se deberá comunicar por escrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, con copia a la Subgerencia de Fiscalización y Control y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, de la realización de dichas actividades, indicando fecha y hora de la comprobación aludida.

Cuando los dispositivos acústicos de alarma sean instalados por primera vez se justificará la comprobación respectiva, con comunicación previa a la gerencia mencionada.

3. En el caso que se presente un funcionamiento anormal o imprevisto de los dispositivos acústicos de alarma en una vivienda o establecimiento sin que se encuentre el propietario o persona responsable, los terceros afectados podrán utilizar los medios necesarios para interrumpir las emisiones sonoras o vibraciones de los sistemas de alarma, siempre y cuando se realice en presencia del personal de Serenazgo; sin perjuicio de solicitar los mandatos judiciales que pudieran resultar necesarios para el acceso al lugar de ubicación de la alarma.

4. Las cocheras de edificios y viviendas deberán utilizar espejos de seguridad en cada extremo de la misma, como elemento preventivo adicional a la alarma, para evitar accidentes e incidentes.

Artículo 47.- ACCIONES DE VERIFICACIÓN

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental requerirá al titular de la fuente generadora del ruido o vibración, la presentación del estudio acústico correspondiente, el que deberá contener las técnicas acústicas para la atenuación y/o eliminación de la contaminación sonora en el plazo de treinta (30) días calendario y su ejecución no excederá, en ningún caso, el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

(...)

Artículo 50.- INFRACCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza se encuentran contenidas en el acápite pertinente de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores, o la que haga sus veces.

Artículo 51.- SANCIONES APLICABLES

En concordancia con lo establecido en el artículo anterior, las sanciones aplicables por infracciones a la presente Ordenanza se encuentran igualmente previstas en la Ordenanza N° 376/MM.

Artículo 53.-INTERPOSICIÓN DE QUEJAS

Toda persona natural o jurídica podrá presentar queja ante la municipalidad por alguna de las acciones u omisiones enumeradas en la Ordenanza N° 376/MM. De igual forma, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control se verificará de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza."

Artículo Segundo.- Modifíquense los incisos 3.5 y 3.6 del numeral 3 relativo al "Nivel de Evaluación de Ruidos en Actividades o Instalaciones", del Anexo II que forma parte de la Ordenanza N° 364/MM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"3.5 Corrección por componentes impulsivas:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, en una determinada fase de ruido de duración T_i segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, L , y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, L_{Aeq,T_i} .

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_i = L_{Aeq,T_i} - L_{Aeq,T_i}$$

c) Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección K_i aplicando la tabla siguiente:

L_i (dB)	K_i (dB)	Explicación literal
Si $L_i \leq 10$	0	Cuando L_i es menor igual a 10, se sumará 0 al $L_{Aeq,T_i corr.}$
Si $10 < L_i \leq 15$	3	Cuando L_i es mayor a 10 y menor igual a 15, se sumará 3 dB al $L_{Aeq,T_i corr.}$
Si $L_i > 15$	6	Cuando L_i es mayor a 15, se sumará 6 dB al $L_{Aeq,T_i corr.}$

3.6 Corrección por componentes de baja frecuencia

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a) Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones en el dominio de la frecuencia A y C.

b) Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_f = L_{Ceq,T_i} - L_{Aeq,T_i}$$

c) Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección K_i aplicando la tabla siguiente:

L_i (dB)	K_i (dB)	Explicación literal
Si $L_i \leq 10$	0	Cuando L_i es menor igual a 10, se sumará 0 al $L_{Aeq,T_i corr.}$
Si $10 < L_i \leq 15$	3	Cuando L_i es mayor a 10 y menor igual a 15, se sumará 3 dB al $L_{Aeq,T_i corr.}$
Si $L_i > 15$	6	Cuando L_i es mayor a 15, se sumará 6 dB al $L_{Aeq,T_i corr.}$

Artículo Tercero.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por la Ordenanza N° 376-MM, en relación al Código de Infracción 07-130, quedando de la siguiente forma:

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA				
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
07-130	Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarmas de vehículos.	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	Remoción o retiro inmediato del vehículo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1349999-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA**Ordenanza de beneficios tributarios y no tributarios, pronto pago, bono por playa de estacionamiento y calendario de pago****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 431-2016-MDSR.**

Santa Rosa, 21 de enero del 2016.

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 20 de enero del 2016, el Memorandum N° 031-2016-GM-

MDSR, de la Gerencia Municipal del 14 de enero del 2016, El Informe Legal N° 008-2016-GAJ-MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 13 de enero del 2016, El Informe N° 001-2016-GAT-MDSR, de la Gerencia de Administración Tributaria del 05 de enero del 2016, con respecto al Beneficio Tributario de obligaciones formales y sustanciales, beneficio del pronto pago de las deudas tributarias del ejercicio 2016, bono por el pago de la playa de estacionamientos así como del calendario de pago de obligaciones tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del estado y el inciso 9° del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en asuntos que son de su competencia;

Que, el Artículo 41° del D.S.N° 135-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que, excepcionalmente los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;